

Contaduría del ramo de Arbitrios.

1843

Ministerio de Hacienda.

Año de 1843. Del n.º 1 al 18.

(Faltan los documentos N.ºs 9 a 12)

TC
CAJ. 6
Doc. 122
Fol. 15

ent.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 7 de Mayo de 1843.

Señor Jefe y Conde del
Tribunal del Conulado.

En el expediente promovido por V. H. sobre
la Recaudacion de los derechos del Ramo de Arbitrios
se ha servido S. E. expedir con fecha 3^a del corriente
el decreto que sigue. —

„ Habiendo acreditado la experiencia segun lo
„ ha representado el Tribunal del Conulado — que el
„ decreto de 23^a de Junio de 1811. por el que se dispuso
„ que los derechos de Arbitrios se cobren en las adua-
„ nas y tercenas en el mismo Ord.^o que los demar-
„ cados fiscales, y se remiten a dicho Tribunal para
„ los objetos a que estan destinados desde su crea-
„ cion, no ha producido debidamente su efecto
„ por las diversas aplicaciones que se le ha dado
„ en las mismas Oficinas con motivo de la existen-
„ cia en ellas de esos fondos, y propendiendo al pro-
„ bino, no solo a la conservacion del establecim.
„ de Arbitrios, si tambien a su adelantamiento,
„ facilitandole de un modo fijo y seguro el acopio de
„ todas las entradas que debe tener en la Repu-
„ blica, que ellas no se distraigan por ningun
„ motivo de su primitiva aplicacion, se declara
„ derogado el citado decreto de 23 de Junio de 1811.

REPUBLICA VENEZUELA

11 y Restablecido en su lugar el metodo de Recau-
11 dacion que antes se Observaba por medio de Co-
11 misionados nombrados por el Tribunal del Con-
11 sulato. Al efecto Circulense las ordenes correspon-
11 dientes a las Autoridades departamentales y lito-
11 rales, p^a que dispongan que desde el dia en que
11 las Reciban entreguen las Aduanas de su dep-
11 pendencia los pagares de Arbitrios al Comi-
11 sionado que nuevamente nombre en bastante
11 forma el referido Tribunal, considerando aha
11 entrega en su Manifiesto mensual de ingre-
11 sos y egresos bajo la mas estricta Respon-
11 sabilidad del Admin. de la Renta por su falta
11 de cumplimiento a esta medida, o por cualquier
11 inversion que se di a dichos pagares. Lo mis-
11 mo practicarian bajo la propia formalidad
11 y Responabilidad las tercenas departamen-
11 tales con los derechos de Arbitrios que ingre-
11 sen en ellas, parandolos inmediatamente sin
11 necesidad de Ord. Superior al Comisionado que
11 constituya el Tribunal del Consulato, quien
11 estara a la Mira de todo p^a dar cuenta al
11 Gobierno de la menor infraccion que note. -
11 Pero Asi Mismo se Ordena al Tribunal - que
11 los Comisionados que nombre deben prestar
11 fianzas de notorio abono a su satisfaccion,
11 en la cantidad que juzgue necesaria, sin
11 cuyo Rquinto no podra desempenar la Co-
11 mision. -

S. Warren

a V. H. para su inteligencia y cumpliments.

Sido que. a V. H.

Ant. G. de la Parra



Por recibida pare a la Contad. p
los fines conij. Lima Ene. 10/1843

[Handwritten flourish]

Fornie raxon Contaduria
de Arrieria Lima Enero 13. de 1843

Ante

[Handwritten flourish]

N^o 2

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima a 13. de Enero de 1843.



Al. Prior y Comisario del Trib. del Consulado.

circulan.

En nota N^o 16. del corriente me dice el 4^{to} Ministro de la Guerra lo que sigue.

"El Gobierno ha resuelto en esta fecha, que todo pago que se haya librado contra los ingresos de las Ferrocarriles de la Republica por credito atrasado, se suspendan inmediatamente sea cual fuere la naturaleza de su procedencia, respecto a que las circunstancias exigen no se verifique otro abono que el que devenguen mensualmente por sueldo la lista Militar."

Lo transcribo a V^{os}. para su mas exacto cumplimiento.

Dios que a V^{os}.

J. G. de La Fuente

Por recibida pase a la Contad. p. los fines convenientes. Lima Enero 19 de 1843

[Handwritten signatures]

Jomire raxon. Contaduria retribucion. Lima Enero 20 de 1843

[Handwritten signature]

N.º 3.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

a 25 de Enero de 1843

Señor Provisor y Comisario del Arch. del Consulado

En vista de la nota de V. S. de 21 del actual, a la que acompaña la consulta de la Contaduría del ramo de Arbitrios sobre la circular de 18 del corriente, relativa a la suspensión de las ordenes de pago que se hubiesen librado contra las haciendas por créditos abonados, me ha ordenado S. E. contestar a V. S., que no estando comprendidos en dicha circular los pagos que se expresan en la consulta referida, deben continuarse satisfaciendo.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y en contestación.

Dios que a V. S.

[Handwritten signature]

Por recibida pare a la

Contado p. los fines convenientes.
Lima Enero 26 de 1843



Amore razon. Contaduria
de arbitrio Lima Enero 27 de 1843

Sano





N. 4.

REPUBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima a 6 de Febrero de 1843

Señores Pios y Abogados del Trib. del Contadado

Temiendo el gobierno que hacer frente a los gastos extraordinarios que con frecuencia demandan la conservación del orden y de las leyes a consecuencia de lo ultimo suceso ocurrido en el Sur, se ve en la forzosa necesidad de hacer uso en el presente mes de todos los ingresos que tenga la Tesoreria de Arbitrios; y en su consecuencia dispone que por ningún motivo se satisfaga ni abone por ella cantidad alguna en rason de merced ni de intereses por pequeños que fueren, y que todo lo que se colecte tanto en dinero como en pagarcos o sales, se remita a la Tesoreria a fin de llenar lo objeto que el gobierno se propone, entendiendo el cumplimiento de esta orden bajo de la mas estricta Responsabilidad.

Lo

REPÚBLICA PERUANA

Casa del Supremo Gobierno en Lima
de 1813

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Comunico a V. S. para su inteligencia y convenientes
efectos
Dios guarde a V. S.

M. G. de la Cruz

Lima 7 Febrero de 1813

Señor Ministro para el Contaduría para su
cumplimiento



Fonite raxon. Contaduria
de Arbitrios. Lima Feb. 7. de 1813

Sanz



N.º 5.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

á 18 de Marzo de 1843

Señor Jefe y Consules del Tribunal del Consulado.



Por conducto de V.ª S.ª. p.ª. antes de ayer
queda enterado este Ministerio de haberse remitido por
V.ª S.ª. al Tribunal Mayor de Cuentas las del Ramo
de Arbitrio del ano p.ª. para su juzgamiento.

Dios que a V.ª S.ª.

Manuel de Utrera

Lima 18 Marzo de 1843

Para la Contaduría p.ª los fines correspondientes

N.º 6.

REPÚBLICA PERUANA.

*

Ministerio de Estado
del Despacho General.

Lima a 1.º de Mayo — de 1843.

A los S.ºs. Prior y Consules
del Tribunal del Consulado



S.º

Nombrado Ministro de Hacienda, industria y
comercio el Sr. D. D. Pedro Antonio La Torre, por atto.
de 12.º del actual se ha encargado en esta pta. de su des-
pacho.

Lo que comunico a V.ºs. para su conocimiento y
fines consiguientes.

Dios que. a V.ºs.

Luis G. Benhur

Lima Mayo 2 de 1843

Fomere razon en la Contad. y
contaduría.

[Signature]

Fomere razon. Contaduría de
Arbit. Lima Mayo 3.º de 1843

Sanz

[Signature]

Pho en 3.

N.º 7.

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Casa del Supremo Gobierno en Lima

á 3 de Mayo de 1843

Sres. Jios y Consules del Exat. del Consulado.



Sres.

Siendo necesario tener un conocimiento exacto de los principales que gravan el Ramo de arbitrio dispondrán V.S.S. que a la brevedad posible se forme una Razon de ellos con expresion de su procedencia y de los intereses que les estén señalados, puntualizando el nombre de los acrehedores, y el tiempo en que fueron reconocidos.

Contralada en 10 de Mayo, y se remite la razon aditada.

Dios que á V.S.S.

Seas A. rta. corre

Lima Mayo 4 de 1843

A la Contad. p. en cumplimiento y contestes.

[Handwritten signatures]

N.º 8.

8 9

MINISTERIO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Palacio Directorial en Lima
á 22 de Julio de 1843.

Sres. Jueces y Consules del Tribunal del Consulado



S. C. el Supremo Director se ha servido con esta fha. nombrar Tesorero del Ramo de arbitrios vacante por la destitucion de D. Juan Pizaro que servia dha. Tesoreria, al oficial 1.º de la Contaduria del mismo Ramo D. Manuel Angulo, considerado por V. S. en primer lugar, en la propuesta que han elevado con nota de 18. del actual.

Lo comunico á V. S. para su intelig.ª y para q. procedan á formar nuevas propuestas p. llenar la vacante que resulta.

Dios que á V. S.
C. L. D. S. M.

Man. Foritio Orta

Lima 25 Julio de 1843

S. S.

V. de Villalón
Carrameda

Por recibido: pongame en noticia del
agraciado, para que otorgue su firma
que previene el Reglamento

[Signature]

[Signature]

Sin [Signature] En

el mismo día mes y año hizo saber el Decreto
q. interese a D. Man. Argueta quien impusiere fin
mejor Certifico -

Argueta

Suñer

Lima 27 Julio del 1843

S.S.

Paula Contaduría en la que debe quedar

Vadecorollans
Cantanda

Arrelivado, previa la anotación y correspondencia

[Signature]

Suñer

Fomose raron. Comaduria
de Arbiuon. Lima Julio 29. del 1843

Sanz

[Signature]